MAGDALENA
La fuerza del cambio

GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Marzo 18 de 2021 Edición No. 8.203

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
YURANI SILVA MÉNDEZ	Secretaria de Despacho
MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	Secretaria General
JULIO SALAS BURGOS	Secretario de Salud
LUIS GUILLERMO RUBIO	Secretario de Educación
RAFAEL ROLDAN BARRIOS	Secretario de Infraestructura
CARLOS BONILLA	Secretario de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
AURA HERRERA MARTÍNEZ	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@Gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @MagdalenaGober

CONTENIDO

1. **RESOLUCIÓN No.0083 DEL 18 DE MARZO DE 2021 "POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"**

RESOLUCIÓN No. 0083 **DE** 18 MAR. 2021

100-81

"Por la cual se delegan unas funciones al Jefe de Oficina Asesora Jurídica"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Nacional de Colombia, 9° y 10° de la Ley 489 de 1998, el Decreto Nacional 1529 de 1990, en relación con los Decretos Nacionales 1318 de 1.988 y 1093 de 1.989 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que el artículo 211 ibídem, prescribe que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, regula lo relacionado con la delegación de funciones de las autoridades administrativas, al señalar:

> *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*
>
> *Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*
>
> *PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 036 de 25 de enero de 2005, ha señalado como elementos constitutivos de la delegación de funciones las siguientes:

> "(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia…"

Que en igual sentido la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 26 de abril de 2018, expediente 05001-23-31-000-2010-02401-01, Magistrado Ponente Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, confirmó decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia de abril 11 de 2012, quien expresó:

> *"…si bien a partir del artículo 211 constitucional se derivan leyes que establecen la facultad para ciertas autoridades de delegar sus facultades, solo con la expedición de la Ley 489 de 1998 se reguló y reglamentó dicho principio. La Corte Constitucional ha sido clara en señalar los elementos constitutivos de la delegación que corresponden a: i) la transferencia de funciones de un órgano a otro ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función, iii) que esta transferencia cuente con una previa autorización legal y iv) que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia. Explicó que en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, se reguló lo relativo al régimen de los actos del delegatorio, estableciéndose que "los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas … Apuntó que el anterior precepto resulta a todas luces acorde con el debido proceso, al establecer que cuando el delegatorio expida un acto, debe sujetarse al mismo procedimiento que debía haber seguido el delegante y resulta aún más lógico que este sólo puede ser objeto de los mismos recursos, de tal forma que si contra la decisión del delegante cabe sólo la reposición, no podría establecerse un procedimiento para que en los eventos de la delegación, los actos del delegatario fuesen susceptibles del recurso de apelación, ya que ello iría en contravía de la finalidad que se busca con la delegación como principio organizacional. (…) Concluyó que… los actos del delegatario sólo serán susceptibles de los recursos que serían procedentes contra los del delegante."*

Que el Decreto 1529 de 1990, por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos, en su artículo 1º consagra que: *"(…) Artículo 1º.- Aplicación. El reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Decreto."*

RESOLUCIÓN No. 0083 **DE** 18 MAR. 2021

100-81

"Por la cual se delegan unas funciones al Jefe de Oficina Asesora Jurídica"

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa y con el objeto de cumplir con las funciones propias de la administración, así como optimizar los procesos administrativos en aras de garantizar una adecuada y eficiente prestación del servicio, el Gobernador del Departamento del Magdalena ha considerado la necesidad de delegar algunas funciones en el empleo público de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguense en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Departamento del Magdalena, las funciones de suscribir los siguientes actos administrativos:

a) Acto administrativo de reconocimiento, suspensión y cancelación de personerías jurídicas de entidades, tales como: asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el territorio Departamental del Magdalena.

b) Acto administrativo de aprobación o de improbación, según sea el caso, las Reformas Estatutarias de las entidades señaladas en el literal anterior.

c) Acto administrativo que ordene la inscripción de los dignatarios de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común.

d) Acto administrativo que disponga la cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios de las entidades de que trata el Decreto 1529 de 1990, incluso las de su representante legal, cuando se den las causales que así lo ameriten.

e) Acto administrativo que resuelva las Impugnaciones que se formulen al reconocimiento de personería jurídica, a la elección de directivos, afiliación o desafiliación de socios, modificación de los estatutos y, en general, los actos que realicen las entidades de que trata el Decreto 1529 de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto confiere al delegatario las facultades para notificar a los interesados de los actos administrativos que hayan sido emitidos en virtud de las funciones delegadas.

ARTÍCULO TERCERO: El Gobernador podrá en cualquier momento podrán reasumir las funciones delegadas, sin necesidad de expedir acto adicional.

RESOLUCIÓN No. 0083 **DE** 18 MAR. 2021

100-81

"Por la cual se delegan unas funciones al Jefe de Oficina Asesora Jurídica"

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Magdalena y a la Jefe de Oficina de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 18 MAR. 2021

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Aprobó: Crispín Pavajeau Villazón
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Carlos Iván Quintero
Abogado Contratista

Proyectó: Edgardo Zagarra
Profesional Universitario